

de julio del presente año al Departamento de Relaciones Laborales.

Art. 29. *Garantías de los representantes.*—Los trabajadores elegidos para el desempeño de un cargo público o alto cargo sindical a nivel nacional podrán pedir excedencia, con derecho a reserva del puesto de trabajo, por el tiempo del mandato, siempre que se pueda contratar un suplente con carácter interino.

Los delegados de las secciones sindicales contarán con las siguientes garantías:

a) No podrán ser sancionados sin previo conocimiento de la sección sindical correspondiente, ni despedido sin que sea oído el Comité de Empresa. Las garantías se extenderán durante dos años después de la expiración de su mandato.

b) Dispondrán de hasta diez horas mensuales de trabajo retribuido para atender los asuntos sindicales.

Los miembros del Comité de Empresa, para el ejercicio de sus funciones, contarán con las siguientes garantías:

a) No podrán ser sancionados sin previa instrucción de expediente, en el que serán oídos, aparte del interesado, la sección sindical a la que pertenezca y el Comité de Empresa. Estas garantías se extenderán durante dos años después de expirar su mandato.

b) Dispondrán de hasta cuarenta horas mensuales de trabajo retribuido, no acumulativas y disfrutadas individualmente, para el ejercicio de actividades sindicales dentro o fuera de la Empresa; a estos efectos, no se contabilizarán las reuniones que se tengan por iniciativa de la Dirección.

c) Podrán utilizar los medios de la Empresa, en el ejercicio de sus atribuciones, previa petición y autorización de la Dirección de la Empresa.

Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de personal se reunirán, con carácter plenario, una vez cada cuatro meses, en los locales de la Empresa, con carácter ordinario. Extraordinariamente, podrán hacerlo cuando lo consideren oportuno y la Empresa conceda su autorización, dada la importancia del asunto. (Se les notificará normativa de utilización.)

Art. 30. *Asambleas.*—Los trabajadores tienen derecho a reunirse en la Empresa, tanto fuera como dentro de la jornada laboral. En este último caso dispondrá de diez horas al año, que serán remuneradas normalmente y que coincidirán con el término de la jornada, realizándose a ser posible en sábado.

Serán responsables de la distribución y control de las diez horas extras anuales para este concepto, los Comités de Empresa y, en su defecto, los Delegados de personal en aquellas Inspecciones donde no exista Comité.

La Asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa, las Secciones Sindicales o por un número de trabajadores no inferior al 20 por 100 de la plantilla.

Para poder utilizar las diez horas retribuidas las Secciones Sindicales o un número de trabajadores no inferior al 20 por 100 de la plantilla, tendrán que tener la autorización del Comité de Empresa.

El orden del día será propuesto por los convocantes, quienes presidirán y serán responsables del orden de la misma.

La celebración de una asamblea deberá ser puesta en conocimiento del Departamento de Relaciones Laborales con cuarenta y ocho horas de antelación, proporcionando el orden del día, acordándose las medidas oportunas para el menor quebranto de la producción.

El Departamento de Relaciones Laborales sacará las normas de funcionamiento, así como los requisitos de cumplimiento para la actuación de los representantes de los Comités y Delegados del personal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. A los efectos procedentes, se hace constar que las condiciones establecidas en este Convenio, consideradas en su conjunto, no superan los límites previstos en el Real Decretoley 49/1978, de 28 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo.

Segunda. Las cláusulas y condiciones pactadas en anteriores Convenios Colectivos que estén en contradicción con este Convenio quedarán sustituidas por las normas que en éste se establecen.

Por el contrario, las normas de aquellos Reglamentos y Convenios que sean compatibles con las del actual Convenio conservarán plena vigencia.

En Madrid, siendo las doce horas del día 13 de junio de 1979, y en presencia de don Luis Muñoz Cabañas, como Presidente de Mesa, se procede a la firma del sexto Convenio Colectivo de «Hispano Radio Marítima, S. A.», por parte de los representantes de la Empresa y por parte de los representantes del personal.

Con la firma de este pliego se pone fin a la negociación del presente Convenio Colectivo.

Tabla de sueldos base para 1979

Suelo base mensual	Categoría
Ingenieros Superiores	47.050
Licenciados	47.050
Ayudantes Técnicos Jefes	42.314
Ayudantes Técnicos de primera	41.032
Ayudantes Técnicos	40.063
Jefes de Sección	42.314
Jefes de Negociado	37.604
Subjefes de Negociado	35.487
Oficiales Técnicos-administrativos de primera	32.794
Oficiales administrativos de primera	32.794
Oficiales administrativos de segunda	29.848
Auxiliares administrativos	27.543
Inspectores Jefes	47.050
Inspectores de primera	42.314
Inspectores de segunda	37.604
Subinspectores	35.487
Contram maestres	33.692
Delineante Proyectista	37.604
Delineante de primera	32.794
Delineante de segunda	29.848
Calcdores	27.543
Oficial Mecánico mayor	33.183
O. M. E. de primera	32.794
O. M. E. de segunda	29.848
O. M. E. de tercera	27.543
Conductores	27.743
Peones Especialistas	26.902
Aprendices (mayores de dieciocho años)	20.082
Aprendices (menores de dieciocho años)	16.543
Cobradores	27.543
Telefonistas	27.543
Conserjes	29.848
Ordenanzas	27.543
Almaceneros de primera	32.794
Almaceneros de segunda	29.848
Almacenero	27.543
Botones (mayores de dieciocho años)	20.981
Botones (menores de dieciocho años)	16.543
Limpiadoras (jornada completa)	20.981

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24852 ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se aprueba contrato por el que las Sociedades «Getty», «Phillips» y «BP» ceden a «Eniepsa» una participación conjunta de un 10 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Grumete E» y «Grumete F».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY), «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), «B.P. Petroleum Development of Spain, S. A.» (B.P.) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), cotitulares, con participaciones indivisas respectivas del 28,33334 por 100, 28,33333 por 100, 28,33333 por 100 y 15 por 100 de los permisos de investigación de hidrocarburos «Grumete E» y «Grumete F», en virtud de la aplicación de lo contenido en el Real Decreto 2306/1978, de 26 de julio, de otorgamiento de los mismos;

Teniendo en cuenta los términos del proyecto de contrato suscrito por ellas en 1 de noviembre de 1978, en virtud de cuyas estipulaciones se establece que «Getty», «Phillips» y «BP» desean ceder a «Eniepsa», que acepta en escrito de 8 de enero de 1979, una participación conjunta e indivisa de un 10 por 100, en la proporción respectiva del 3,33334 por 100, 3,33333 por 100 y 3,33333 por 100, a deducir del porcentaje de interés que las partes cedenes ostentan en los permisos citados;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato suscrito en 1 de noviembre de 1978 por las Sociedades «Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» (GETTY), «Phillips Petroleum Company

Spain» (PHILLISP), «B. P. Petroleum Development of Spain, Sociedad Anónima» (B.P.), y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado contrato que se aprueba, «Getty», «Phillips» y «BP» ceden a «Eniepsa» una participación conjunta e indivisa de un 10 por 100, en la proporción respectiva del 3,33334 por 100, 3,33333 por 100, y 3,33333 por 100, a deducir del porcentaje de interés que las partes ostentan en los permisos «Grumete E» y «Grumete F».

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se aprueba, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Grumete E» y «Grumete F» queda compartida de la siguiente forma:

- «Getty»: 25 por 100.
- «Phillips»: 25 por 100.
- «BP»: 25 por 100.
- «Eniepsa»: 25 por 100.

Esta titularidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y mancomunada.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato continuarán sujetos con carácter general al contenido del Real Decreto 2306/1978, de 26 de julio, por el que fueron otorgados, y en particular a lo previsto en las condiciones 4.ª y 5.ª del artículo segundo del mismo.

Cuarto.—Las Sociedades «Getty», «Phillips» y «BP» deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión del 3,33334 por 100, 3,33333 por 100 y 3,33333 por 100 de sus respectivas participaciones, en conformidad con lo preceptuado por el artículo 25 de la Ley 21/1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976, presentado en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas para su debida corrección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Romeu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

24853

ORDEN de 20 de septiembre de 1979 sobre concesión administrativa a «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima», para la instalación de una industria de distribución y venta de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales, en los términos municipales de Pobl de Mafumet, Morell y Perafort (Tarragona).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Tarraconense, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, ha solicitado concesión administrativa para la instalación de una industria de distribución y venta de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales, en los términos municipales de Pobl de Mafumet, Morell y Perafort, de la provincia de Tarragona, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Partiendo de la estación receptora, ubicada junto al gasoducto de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», se tenderá la red de conducción, proyectada para una presión máxima de servicio de 45 bar, si bien inicialmente trabajará a 35 bar, que tendrá una longitud total de unos 4.200 metros y estará conectada a la red de conducción que discurrirá por el término municipal de Constantí (incluida entre las instalaciones objeto de la concesión administrativa otorgada a «Gas Tarraconense, S. A.», mediante Orden de este Ministerio de 5 de julio de 1979, para la instalación de una industria de distribución y venta de gas natural en los términos municipales de Vilaseca de Solcina y Constantí y en la zona del término municipal de Tarragona no suministrada con gas manufacturado). La red de distribución tendrá una longitud total aproximada de 8.900 metros y diámetros de 50, 75, 100 y 150 milímetros. La presión máxima de servicio será de 19 bar en las zonas industriales y de 4 bar en las zonas de consumo doméstico, para lo que se instalarán las correspondientes estaciones de regulación y medida. Las conducciones dispondrán de revestimiento externo y de protección catódica.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión solicitada asciende a 86.320.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Gas Tarraconense, S. A.», concesión administrativa para la instalación de una industria de distribución y venta de gas natural para usos

domésticos, comerciales e industriales, en los términos municipales de Pobl de Mafumet, Morell y Perafort, de la provincia de Tarragona. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad de las instalaciones definidas en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Tarraconense, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 1.726.400 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Tarraconense, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 8.º, 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Gas Tarraconense, S. A.», deberá solicitar del Organismo correspondiente del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentado un proyecto detallado de las mismas.

«Gas Tarraconense, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas natural a los usuarios industriales será realizado por la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», cuando se trate de centrales térmicas, industrias de prerreducidos, siderúrgicas, industrias que utilicen el gas natural como materia prima y Empresas cuyos consumos potenciales rebasen los cien (100) millones de termias por año.

Los contratos o convenios entre «Gas Tarraconense, S. A.», y la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», que regulen, en el ámbito de la concesión administrativa otorgada por la presente disposición, los suministros a que se refiere el primer párrafo de esta condición deberán ser aprobados por la Dirección General de la Energía.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 57 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, los precios de transferencia de gas natural que se establezcan entre la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y «Gas Tarraconense, S. A.», deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Energía.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Tarraconense, S. A.», se regirá en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en dicho Reglamento General, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Gas Tarraconense, S. A.», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión, o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de